Neiva, 29 de diciembre de 2025

SEÑORES
CONSTRUCCIONES SERVING SAS
HARVEY ARIAS MEDINA
Nit. 900.179.281-7
INTERVENTOR

REF: C.O.P. No. 1349. OBJETO: "REHABILITACIÒN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÈPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA".

ASUNTO: SOLICITUD DE VIABILIDAD Y CONVENIENCIA DE SUPRIMIR LA EXPRESIÓN EN TODO CASO DICHO PLAZO NO PODRÁ SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL LIBERANDO LAS PARTES DE LAS SUMAS NO EJECUTADAS.

Cordial saludo,

En mi calidad Representante Legal de V & M INGENIERIA S.A.S, respetuosamente me permito solicitarle determinar la viabilidad y conveniencia de suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"** del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025**, suscrito entre el Municipio de Neiva y V & M INGENIERIA S.A.S, cuyos datos son:

OBJETO:	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.
VALOR:	MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.164.025.878 MCTE) INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SI A ELLO HAY LUGAR
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS

DIRECCION: CR 4 No. 11 – 188
TERUEL - HUILA
E-MAIL: vymingenieriasas@gmail.com

	REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EN TODO CASO DICHO PLAZO NO PODRÁ SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL LIBERANDO LAS PARTES DE LAS SUMAS NO EJECUTADAS.
ACTA DE INICIO:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Dicha solicitud se fundamenta debido a:

El contrato de obra tiene como objeto la rehabilitación y mantenimiento del separador vial de la carrera séptima entre calle 5 y 21, mediante obras de ornato y sistema de riego, en el municipio de Neiva, con un plazo de ejecución pactado de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue firmada el 26 de septiembre de 2025.

No obstante, el contrato establece expresamente que su ejecución no puede superar la vigencia fiscal, razón por la cual, aun cuando el plazo contractual es de seis (6) meses, la fecha de terminación quedó limitada al 31 de diciembre de 2025, lo que genera una reducción sustancial del tiempo inicialmente previsto para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que como Justificación Técnica:

Entre la fecha de inicio del contrato (26 de septiembre de 2025) y la fecha límite de la vigencia fiscal (31 de diciembre de 2025), el contratista dispone de un período significativamente inferior al plazo originalmente pactado, el cual resulta insuficiente para desarrollar de manera integral, técnica y rigurosa las actividades propias del contrato de obra, tales como:

- Preparación del terreno.
- Construcción de aljibe.
- Suministro e instalación de cabezales de riego.
- Instalación de redes hidráulicas.
- Intervención de pasos viales.
- Instalación de sistema fotovoltaico.
- Suministro y siembra de material vegetal.
- Limpieza final.
- Mantenimiento y sostenimiento del sistema.

Adicionalmente, la naturaleza técnica del contrato exige tiempos adecuados para garantizar la calidad, consistencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las

actividades de obra a realizar, aspectos que no pueden ser comprimidos sin afectar el resultado final y el interés público.

Con fundamento en las razones expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera **viable y procedente** modificar el plazo de ejecución del **Contrato de obra pública No. 1349 de 2025,** establecido en la **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO**, con el fin de permitir la culminación adecuada y técnica de cada una de las actividades que comprende dicho contrato, garantizando el tiempo razonable de ejecución en la vigencia **2026**, y el cumplimiento oportuno e integral del objeto convenido entre las partes, siendo es necesario suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas**. Que con esto se:

- Permite la ejecución completa del objeto contractual conforme a los términos pactados.
- Garantiza la calidad técnica de cada una de las actividades de obra contractuales.
- Asegura el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la correcta inversión de los recursos públicos.
- Evitan riesgos de reprocesos, ajustes posteriores o deficiencias técnicas que puedan afectar la futura ejecución del proyecto.

Con fundamento en lo expuesto, V & M INGENIERIA S.A.S. Solicita de acuerdo con el análisis realizado, suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"** que se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, y permitirá garantizar la calidad, coherencia, viabilidad y durabilidad de cada una de las actividades contractuales, y así generar obras estables y en óptimas condiciones que justifiquen la correcta inversión de los recursos públicos del Municipio de Neiva.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se encuentra amparada en el marco normativo que rige la contratación estatal, particularmente en las siguientes disposiciones:

- Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que establece la autonomía de la voluntad de las partes dentro de los límites del interés público y el cumplimiento del objeto contractual, permitiendo la modificación del contrato mediante acuerdos debidamente justificados.
- Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que toda modificación contractual debe

717

sustentarse en causas objetivas y documentadas que garanticen la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio o la ejecución del objeto del contrato.

- En el caso de los contratos interadministrativos, el Consejo de Estado ha reiterado (por ejemplo, en sentencias de la Sección Tercera, Exp. 19036 de 2014 y Exp. 51838 de 2018) que las modificaciones contractuales, como la prórroga, son procedentes siempre que obedezcan a causas técnicas o administrativas debidamente demostradas y que su finalidad sea asegurar el cumplimiento del interés público y la finalidad del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, amablemente se solicita la modificación de la minuta del Contrato de obra pública No. 1349 de 2025, mediante Otrosí No. 1, así: **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:**

-suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"**

Adjunto: Acta de justificación.

Sin más a que referirnos, agradecemos la atención prestada y esperamos una pronta respuesta.

YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO

R.L V&M INGENIERIA SAS
CONTRATISTA DE OBRA

DIRECCION: CR 4 No. 11 – 188
TERUEL - HUILA
E-MAIL: vymingenieriasas@gmail.com

718

CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S.
Nit 900.179.281-7

Carrera 52 N. 11-80
313 6677610
construccioneservingsas@gmail.com

Neiva 30 de diciembre de 2025

CTO1418.2025-OF.013

Señores
ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE
Entidad Contratante

REF. CONTRATO DE INTERVENTORÍA N. 1418 DE 2025 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"

ASUNTO: SOLICITUD DE AJUSTE DE VIEGENCIAPARA AL CONTRATO DE OBRA No.1349 DE 2025.

CORDIAL SALUDO

En atención a la solicitud presentada por el contratista del **Contrato de Obra No. 1349 de 2025**, y en nuestra calidad de **Interventoría del mencionado contrato**, nos permitimos remitir a esa entidad la documentación correspondiente para el trámite de **ajuste de vigencia y prórroga del plazo contractual**.

Recibí:
30/12/2025
DEOANA
12:00 am.

CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S.
Nit 900.179.281-7

Carrera 52 N. 11-80
313 6677610
construccioneservingsas@gmail.com

Una vez realizada la revisión técnica, administrativa y contractual de la solicitud, esta interventoría **avala y considera viable la prórroga de tiempo solicitada**, toda vez que la justificación presentada se encuentra debidamente sustentada y soportada en los documentos anexos, los cuales evidencian la necesidad del ajuste de plazo para la correcta ejecución del objeto contractual, sin afectar el alcance ni las condiciones inicialmente pactadas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente para el **ajuste de vigencia del Contrato de Obra No. 1349 de 2025**, conforme a la normatividad vigente.

Se adjunta:

- Solicitud de prórroga de tiempo correspondiente a la vigencia 2025.
- Acta de justificación de la prórroga.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Sin más a que referirnos, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,

HARBEY ARIAS MEDINA
Rep. Legal CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S.

720

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y V & M INGENIERIA S.A.S

OBJETO: **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.**

CONTRATISTA: ***V & M INGENIERIA S.A.S.***
NIT: 900.062.688-7
R.L YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO.
C.C: 7.713.933 de Neiva - Huila

VALOR DEL CONTRATO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.164.025.878 MCTE) INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SI A ELLO HAY LUGAR

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EN TODO CASO DICHO PLAZO NO PODRÁ SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL LIBERANDO LAS PARTES DE LAS SUMAS NO EJECUTADAS.

FECHA ACTA DE INICIO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2025

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA (INVERSIÓN)	
LÍNEA ESTRATÉGICA	RECUPERANDO NEIVA. UNA NEIVA VERDE Y ORDENADA
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
INDICADOR DE RESULTADO	POBREZA – INDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL – IPM
META DE PRODUCTO	ZONAS VERDES MANTENIDAS
INDICADOR DE PRODUCTO	ZONAS VERDES MANTENIDAS
NOMBRE DEL PROYECTO	MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE NEIVA
ACTIVIDAD (IDENTIFICACIÓN según MGA)	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE SEPARADOR VIALES MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

20

APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	

En Neiva, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2025, se reunieron **HARBEY ARISA MEDINA**, Representante legal de **CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S,** empresa de Interventoría y **YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO** Representante Legal de **V & M INGENIERIA S.A.S,** empresa contratista de obra, con la finalidad de determinar la viabilidad y conveniencia de suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas**" del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025**, teniendo en cuenta que:

Justificación:

1. Que el día quince (15) de Agosto de dos mil veinticinco (2025), entre el Municipio de Neiva y **V & M INGENIERIA S.A.S**, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025, cuyo objeto establece REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

2. Que de conformidad con la **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO DEL CONTRATO** se estableció que El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. en todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas.

3. Que de conformidad con la Cláusula quinta el valor del contrato se pactó en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MODENA CORRIENTE ($1.164.025.878 MCTE) INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SI A ELLO HAY LUGAR.

4. Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra Pública, el día veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Inicio.

5. Que el Contrato de Obra Pública No. 1346 de 2025 se encuentra vigente y ejecución.

6. Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2025 el señor **YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO**, en calidad de representante legal de **V & M INGENIERIA S.A.S**, manifiesta que:

 "(…) Entre la fecha de inicio del contrato (26 de septiembre de 2025) y la fecha límite de la vigencia fiscal (31 de diciembre de 2025), el contratista dispone de un periodo significativamente inferior al plazo originalmente pactado, el cual resulta insuficiente para desarrollar de manera integral, técnica y rigurosa las actividades propias del contrato de obra, tales como:

 - *Preparación del terreno.*
 - *Construcción de aljibe.*
 - *Suministro e instalación de cabezales de riego.*
 - *Instalación de redes hidráulicas.*
 - *Intervención de pasos viales.*

722

- *Instalación de sistema fotovoltaico.*
- *Suministro y siembra de material vegetal.*
- *Limpieza final.*
- *Mantenimiento y sostenimiento del sistema.*

Adicionalmente, la naturaleza técnica del contrato exige tiempos adecuados para garantizar la calidad, consistencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra a realizar, aspectos que no pueden ser comprimidos sin afectar el resultado final y el interés público.

Con fundamento en las razones expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera ***viable y procedente*** *modificar el plazo de ejecución del* ***Contrato de obra pública No. 1349 de 2025,*** *establecido en la* ***CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO*** *, con el fin de permitir la culminación adecuada y técnica de cada una de las actividades que comprende dicho contrato, garantizando el tiempo razonable de ejecución en la vigencia* ***2026****, y el cumplimiento oportuno e integral del objeto convenido entre las partes, siendo es necesario suprimir la expresión* ***"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"(...)"***

7. Que al Municipio de Neiva, por competencia, a la secretaría de Desarrollo Agropecuario y de medio ambiente , de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Municipal No. 0428 de 2024, le corresponde dar cumplimiento al actual plan de Desarrollo y su meta producto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente ha formulado el proyecto de inversión denominado: **MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE NEIVA,** en el marco del que se llevan a cabo acciones y actividades en el plan de acción de la dependencia, específicamente la que menciona: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE SEPARADOR VIALES MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

8. Que, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista de obra y con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, resulta necesario y oportuno otorgar continuidad en la vigencia 2026 al Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025. Adicionalmente, la naturaleza técnica del contrato exige tiempos adecuados para garantizar la calidad, consistencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra a realizar, aspectos que no pueden ser comprimidos sin afectar el resultado final y el interés público. En consecuencia, se hace indispensable realizar el ajuste correspondiente a la cláusula relacionada con el plazo de ejecución, de manera que sea posible continuar con la ejecución del objeto y de las actividades contractuales durante la vigencia fiscal 2026.

9. Que con fundamento en las razones expuestas se requiere *suprimir la expresión* ***"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas" (...)"*** de ***CLAUSULA CUARTA –PLAZO DEL CONTRATO*** del Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025, en aras de hacer posible la continuidad de la ejecución del objeto y actividades contractuales del Contrato ibidem en la vigencia fiscal 2026.

Justificación Jurídica:

1. Que el otro si, objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

723

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

 Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3. Que el Articulo 40 en su parágrafo de la ley 80 de 1.993 que faculta al Ordenador del Gasto para suscribir contratos adicionales que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

10. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 1993, se pronunció acerca del principio de anualidad del presupuesto, manifestando: ... (...) "*Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*

 En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".

 Del mismo modo, Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides, en su obra "*LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL*" (Revista de derecho fiscal, Núm. 4, pág. 247 a 259, Universidad Externado de Colombia), señalan:

 ... (...) "*II. Excepciones al principio de anualidad.*
 ... (...) *B) Excepciones a la ejecución anual del presupuesto*
 1. *Reservas presupuestales o de apropiación.*
 Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir, aún no sea exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar, el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre a título de reserva en el nuevo presupuesto, y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal, sea posible".

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

724

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

MODIFICACION DE CONDICIONES SUSTANCIALES DEL UN CONTRATO ESTATAL – Casos excepcionales en los que ello resulta admisible Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable. Se atiende a los principios de transparencia y moralidad para evitar favorecimientos indebidos a un participante, y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual. Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó. Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de

725

los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: 1) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. (...) 2) Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, 3) La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria; 4) El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. Estos límites se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para el contrato de consultoría cuyo objeto sea la interventoría, en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. 5) Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial." SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015- 00128-00(2263.

CONCLUSIÓN:

1. Con fundamento en las razones técnicas expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera **viable y procedente** modificar el plazo de ejecución del **Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025,** establecido en la **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO DEL CONTRATO** con el fin de permitir la culminación adecuada y técnica de cada una de las actividades que comprende dicho contrato en la **vigencia 2026** y asegurar el cumplimiento integral del objeto acordado entre las partes, siendo necesario suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas" (...)"**

Por lo anterior, se deben realizar las siguientes modificaciones a la minuta del **Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025:**

PLAZO DEL CONTRATO: - suprimir la expresión **"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas" (...)"**

726

De conformidad con lo anterior, la cláusula correspondiente quedará establecida así:

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO. el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

2. Que las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 1349 DE 2025**, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes:

Por **CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S** (interventoría):

HARBEY ARIAS MEDINA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S
Interventoría.

Por **V & M INGENIERIA S.A.S.** (contratista de obra):

YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO
Representante Legal
V & M INGENIERIA S.A.S.
Contratista de obra.

REVISÓ: **ANDRÉS FELIPE BUITRAGO VARGAS**
Secretario de Desarrollo Agropecuario
y de Medio Ambiente – SEDAMA
Supervisor

Vo.Bo: JUAN GUILLERMO GARCIA REINOSO
LÍDER DE PROGRAMA SEDAMA

Vo.Bo: CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ
Profesional Universitario SEDAMA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y V & M INGENIERIA S.A.S

CONTRATISTA	V & M INGENIERIA S.A.S. R.L YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO. CC 7.713.933 DE NEIVA- HUILA
NIT	900.062.688-7
OBJETO	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.164.025.878 MCTE) INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SI A ELLO HAY LUGAR.
ACTA DE INICIO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EN TODO CASO DICHO PLAZO NO PODRÁ SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL LIBERANDO LAS PARTES DE LAS SUMAS NO EJECUTADAS.
PLAZO FINAL	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
DIRECCION Y TELEFONO	**Dirección: CR 4 11-188 BARRIO SAN ROQUE Teruel , Huila** **Teléfono: 3115159413 - 8741735** **Correo Institucional: vymingenieriasas@gmail.com**
ID SECOP II	**MNSDAMALPOP003-2025**

Entre los suscritos, de una parte, **ANDRÉS FELIPE BUITRAGO VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.231.056 expedida en Neiva – Huila, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente, nombrado mediante Decreto No. 489 del 22 de octubre de 2024 y posesionado mediante Acta No. 319 del 23 de octubre de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 0134 de 2016, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIVA**, y por la otra parte, **YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.713.933, en su calidad de Representante Legal de **V & M INGENIERIA S.A.S,** identificado con Nit *900.062.688-7*, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente OTRO SI

No. 1 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025**, el cual regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes consideraciones: *1.* **El CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000, y artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales. **2.)**Que el día quince (15) de Agosto de dos mil veinticinco (2025), entre el Municipio de Neiva y **V & M INGENIERIA S.A.S**, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025, cuyo objeto establece REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEPARADOR VIAL DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE CALLE 5 Y 21, MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA. **3.)** Que de conformidad con la **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO DEL CONTRATO** se estableció que El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. en todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas. **4).** Que de conformidad con la Cláusula quinta el valor del contrato se pactó en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MODENA CORRIENTE ($1.164.025.878 MCTE) INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, SI A ELLO HAY LUGAR. **5).** Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Obra Pública, el día veintiséis (26) de Septiembre de 2025 se suscribió entre las partes la respectiva Acta de Inicio. **6**.) Que del Contrato de Obra Pública No. 1346 de 2025 se encuentra vigente y ejecución. **7).** Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2025 el señor **YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO**, en calidad de representante legal de **V & M INGENIERIA S.A.S**, Contratista de obra dirigido al interventor manifiesta que: *"(...) Entre la fecha de inicio del contrato (26 de Septiembre de 2025) y la fecha limite de la vigencia fiscal (31 de diciembre de 2025), el contratista dispone de un periodo significativamente inferior al plazo originalmente pactado, el cual resulta insuficiente para desarrollar de manera integral, técnica y rigurosa las actividades propias del contrato de obra, tales como: Preparación del terreno, Construcción de aljibe, Suministro e instalación de cabezales de riego, Instalación de redes hidráulicas, Intervención de pasos viales, Instalación de sistema fotovoltaico, Suministro y siembra de material vegetal, Limpieza final, Mantenimiento y sostenimiento del sistema. Adicionalmente, la naturaleza técnica del contrato exige tiempos adecuados para garantizar la calidad, consistencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra a realizar, aspectos que no pueden ser comprimidos sin afectar el resultado final y el interés público.Con fundamento en las razones expuestas y en el marco jurídico aplicable, se considera* ***viable y procedente*** *modificar el plazo de ejecución del* ***Contrato de obra pública No. 1349 de 2025,*** *establecido en la* ***CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO*** *, con el fin de permitir la culminación adecuada y técnica de cada una de las actividades que comprende dicho contrato, garantizando el tiempo razonable de ejecución en la vigencia* ***2026,*** *y el cumplimiento oportuno e integral del objeto convenido entre las partes, siendo es necesario suprimir la expresión* ***"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"(...)"*** **8).** Que al Municipio de Neiva, por competencia, a la secretaría de Desarrollo Agropecuario y de medio ambiente , de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Municipal No. 0428 de 2024, le corresponde dar cumplimiento al actual plan de Desarrollo y su meta producto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente ha formulado el proyecto de inversión denominado: **MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE NEIVA,** en el marco del que se llevan a cabo acciones y actividades en el plan de acción de la dependencia, específicamente la que menciona: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DE SEPARADOR VIALES MEDIANTE OBRAS DE ORNATO Y SISTEMA DE RIEGO, EN EL MUNICIPIO DE NEIVA. **9).** Que, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista de obra y con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, resulta necesario y oportuno otorgar continuidad en la vigencia 2026 al Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025. Adicionalmente, la naturaleza técnica del contrato exige tiempos adecuados para garantizar la calidad, consistencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada una de las actividades de obra a realizar, aspectos que no pueden ser comprimidos sin afectar el resultado final y el interés público. En consecuencia, se hace indispensable realizar el ajuste correspondiente a la cláusula relacionada con el plazo de ejecución, de manera que sea posible continuar con la ejecución del objeto y de las actividades contractuales durante la vigencia fiscal 2026. **10)**. Que con fundamento en las razones expuestas se requiere *suprimir la expresión* ***"En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas" (...)"*** de ***CLAUSULA CUARTA –PLAZO DEL CONTRATO*** del Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025, en aras de hacer posible la continuidad de la ejecución del objeto y actividades contractuales del Contrato ibidem en la vigencia fiscal 2026.**11)** Mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2025, **el contratista de interventoría**, a través de su representante legal HARBEY ARIAS MEDINA, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio

728

Ambiente del Municipio de Neiva la viabilidad y conveniencia para suscribir OTRO SI No 1 necesario para suprimir la expresión "***En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal liberando las partes de las sumas no ejecutadas"***, radicando la respectiva acta de justificación. ***12.*** Que el 30 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de justificación No 1, entre el señor HARBEY ARIAS MEDINA, representante legal de **CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S**, contratista de interventoría mediante el contrato No. 1418 de 2025 y YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO Representante Legal de **V&M INGENIERIA S.A.S** en donde se sustenta la necesidad de modificar el plazo de ejecución establecido en la ***CLAUSULA CUARTA –PLAZO DEL CONTRATO*** del Contrato de Obra Pública No. 1349 de 2025. ***13.*** Que el OTROSÍ objeto de justificación tiene sustento legal en el Artículo 40 en su parágrafo único, de la ley 80 de 1.993. ***14).*** Que, en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente OTROSÍ No. 01. **15)**. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTRO SI No. 01, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la ***CLAUSULA CUARTA –PLAZO DEL CONTRATO*** del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025**, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente **OTROSÍ NO. 1,** se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el respectivo adicional en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargue. **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Otrosí No. 1, los siguientes documentos: a) Oficio de fecha 30 de diciembre de 2025 presentado por la interventoría a la secretaria de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente. b) Acta de Justificación y Modificación, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrita por el señor **HARBEY ARIAS MEDINA,** representante legal de **CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S**, contratista de interventoría y **YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO** Representante Legal de **V&M INGENIERIA S.A.S.** contratista de obra. **CLÁUSULA CUARTA: – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1349 DE 2025,** que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto, deben dársele estricto cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN.** El presente **OTROSÍ NO. 1** se publicará por parte del Municipio de Neiva en el Portal de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva - Huila, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO:

ANDRES FELIPE BUITRAGO VARGAS
Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente – SEDAMA

POR EL CONTRATISTA (OBRA):

YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO
CC 7.713.933 DE NEIVA- HUILA
Representante Legal
V & M INGENIERIA S.A.S.

APROBO: JUAN GUILLERMO GARCIA REINOSO
LÍDER DE PROGRAMA SEDAMA

REVISO: CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ /Profesional Universitario SEDAMA

PROYETO: SINDY VANESSA LOSADA REINA/ Abogada Contratista SEDAMA